

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMALA, COLIMA.

DICTAMEN

DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA.

INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA

Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2017, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad, la siguiente

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 20; EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI TODOS DEL 147; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 236; EL PRIMER PÁRRAFO ASÍ COMO LOS CÓDIGOS 142 Y 143 DEL ARTÍCULO 241; QUE ADICIONA EL TÉRMINO UMA AL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 7 HACIENDO UN CORRIMIENTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN XII LA CUAL PASA A SER XIII; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 18; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 18; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20; EL CÓDIGO 144 AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 241; Y QUE DEROGA EL TÉRMINO SALARIO MÍNIMO AL ARTÍCULO 3; TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la solicitud que precede la iniciativa señalada en supra líneas fue enviada por el Lic. Gabriel Verduzco Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio SESO/SE/107/2017 de fecha 20 de junio de 2017.

Oficio mediante el cual solicitó al Presidente Municipal se sirviera girar las instrucciones correspondientes, que permitan fortalecer las gestiones que al interior del cabildo del H. Ayuntamiento, vienen impulsando los titulares de la Secretaría del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para la adecuación al Reglamento Vial para agregar el apartado del REPUVE.

SEGUNDO.- Que la iniciativa fue enviada por el C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, en su carácter de Secretario Municipal ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima, y el artículo 46 fracción XXVI inciso d) del Reglamento Interior del Municipio de Comala; y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, por el antes mencionado con la petición con número de folio 084/2017, de fecha 30 de junio de 2017.

TERCERO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta comisión dictaminadora.

Así mismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 128.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

II. En lo que se refiere a Reglamentos:

b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes.

Esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

CUARTO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos principales que la sustentan señala lo siguiente:

- *El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.*
- *Según la Constitución General de la República los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- *Por su parte el artículo 115 fracción III inciso h) del citado cuerpo normativo, establece que el servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios, es decir, existe, constitucionalmente hablando, un ámbito exclusivo de competencia para prestar este servicio a la ciudadanía.*
- *Primeramente es preciso recordar lo que establece el artículo 15 de la Ley del Registro Público Vehicular, el cual a la letra dice:*

Artículo 15.- La inscripción de los vehículos en el Registro es obligatoria. La inscripción definitiva se realizará una sola vez y será obligatoria por quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional, destinados al mercado nacional o quienes importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en éste.

Igualmente realizarán obligatoriamente la inscripción provisional, quienes importen temporalmente vehículos o importen vehículos en franquicia.

- *Entre otras cosas el citado cuerpo normativo establece la obligación que tendrán los Sujetos Obligados, de realizar inscripciones y presentar avisos ante el Registro Público Vehicular, a través de los medios más modernos y de fácil utilización que permite el avance tecnológico.*
- *La Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004, surge para atender la necesidad de otorgar seguridad pública y jurídica en los actos que se realicen con vehículos, además de identificar y ejercer un adecuado control de los vehículos que circulan en el territorio nacional. El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se considera que mediante este instrumento es posible fortalecer las funciones de coordinación de los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación para hacer frente a la inseguridad que prevalece en este ámbito.*
- *Con fecha 13 de mayo de 2014 la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante Decreto 308 aprobó la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; mediante el cual entre otras cosas se estableció que como obligatorio el proceso de instalación de la constancia de inscripción al Repuve, el cual será gratuito y fungirá como instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública,*

mismo que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

- *Por otro lado se estableció también que es obligación del propietario del vehículo de motor conservar adherida la constancia de inscripción al Repuve, en el cristal delantero de la unidad.*
- *Así mismo en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que la colocación de las constancias de inscripción del Registro Público Vehicular dependiente del Secretariado Ejecutivo, se realizaría durante el periodo de la pasada administración gubernamental estatal, proceso que hasta el día de hoy a pesar de los innumerables esfuerzos no se ha podido concluir satisfactoriamente.*
- *Que es toda una necesidad que en el municipio de Comala por alcance a las reformas señaladas en supra líneas, se realicen urgentemente las reformas que correspondan al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, para efectos de establecer en el municipio la obligatoriedad de la inscripción al Registro Público Vehicular, así como las sanciones que procedan por su incumplimiento; y en general darle seguimiento a esta reforma de gran calado que vendrá a coadyuvar en el fortalecimiento de la seguridad pública y jurídica de los habitantes del municipio de Comala.*

QUINTO.- Que esta comisión dictaminadora después de analizar la iniciativa motivo del presente análisis comparte el fondo de la misma, puesto que al día de hoy el municipio de Comala se ha quedado rezagado por lo que hace que la actualización reglamentaria, y particularmente en el tema del Registro Público Vehicular es necesaria y urgente su aprobación.

Primeramente es preciso señalar que con el Registro Público Vehicular se establece la obligatoriedad de notificar a la autoridad de los siguientes movimientos:

- Alta o baja de placas
- Cambio de dueño
- Cambio de estado
- Modificación de propietarios
- Infracciones y/o multas
- Robos de los mismos

Lo anterior se estableció con el propósito de tener certidumbre sobre el origen y destino de todos los autos del país.

Que además de lograr una actualización del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, con la aprobación de la iniciativa motivo del presente análisis se proveen a los ciudadanos los siguientes beneficios:

- 1) Se fortalecen las estrategias de seguridad pública, al tener una base de datos actualizada de la flota vehicular que circula en toda la República Mexicana;
- 2) Se otorga un elemento más de certeza jurídica sobre la propiedad del vehículo;
- 3) Se genera la sinergia necesaria para que cualquier persona que opte por adquirir algún vehículo, pueda comprobar fehacientemente la situación jurídica que presenta el citado bien mueble, así como su historial y estado actual del mismo;
- 4) El registro se genera de forma gratuita por lo que no impacta de forma alguna el bolsillo del ciudadano, así mismo resulta gratuita la presentación de avisos y las posteriores consultas en el Registro Público Vehicular; y
- 5) Se constituye un trámite que resulta ágil y que consiste en cuatro etapas (validación de documentos, verificación física del vehículo, instalación del chip y lectura, y prueba final) que se desahogan el mismo día.

Así pues esta herramienta se sitúa como una política pública y estrategia de gobierno que busca en términos generales tener el control sobre el estado jurídico de los automóviles que circulan en el país y a la vez fungir como estrategia de seguimiento a posibles actos delictivos que involucren a vehículos.

Aunado a lo anterior esta Comisión Dictaminadora reconoce el hecho de que la Reglamentación vigente que regula al municipio de Comala, presenta un desfase total en cuanto a la situación jurídica, social y económica que tiene al

día de hoy nuestro municipio, y que no obstante el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial data del año 2012, y que es de los más recientes que se han emitido, no es recomendable seguir arrastrando reglamentos con más de 5 años de antigüedad que no sean revisados con detenimiento para su debida armonización.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos totalmente procedente la reforma propuesta, así mismo la manera en que fue instrumentada es únicamente para incluir la observancia y obligatoriedad de la inscripción de los vehículos en el Sistema Nacional del Registro Público Vehicular, sin embargo es preciso se realice una revisión y posterior reforma de gran calado al Reglamento antes citado, para efectos de adecuarlo a las necesidades de tránsito y seguridad vial del municipio.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la iniciativa en cuestión, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos; por lo expuesto y fundado en los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos aprueban **reformar** la fracción XI del artículo 7; la fracción V y VI del artículo 18; la fracción XV al artículo 20; el primer párrafo, la fracción IV y el segundo párrafo de la fracción VI todos del 147; la fracción I del artículo 236; el primer párrafo así como los códigos 142 y 143 del artículo 241; **adicionar** el término UMA al artículo 3; la fracción XII al artículo 7 haciendo un corrimiento de la actual fracción XII la cual pasa a ser XIII; la fracción VII al artículo 18; los párrafos segundo y tercero al artículo 18; un párrafo segundo al artículo 20; el código 144 al primer párrafo del artículo 241; y **derogar** el término salario mínimo al artículo 3; todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-

Del término Municipio al término Gps

Salario Mínimo (**DEROGADO**)

UMA.- La unidad de medida y actualización que sustituye al salario mínimo como escala para el pago de multas y otras obligaciones.

ARTÍCULO 7.-

I. a la X.

XI. Determinar las sanciones administrativas y disciplinarias que se impongan al personal de la corporación que incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o despliegue conductas contrarias a las disposiciones del presente reglamento;

XII. Convenir y coordinar con la Secretaría de Movilidad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública lo referente a la materialización de la Ley Federal del Registro Público Vehicular y la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, procurando estimular la participación de la sociedad; y

XIII. Las demás que le señalen otras leyes y reglamentos

ARTÍCULO 18.-

I. a la IV.

V.- Cuando se trate de vehículos que provengan del extranjero, y su registro local determine el uso de una sola placa de circulación, deberán observarse en lo conducente las disposiciones establecidas en el presente artículo;

VI.- Las motocicletas, trimotos, cuatrimotos, vehículos en la modalidad de rinos, racers, de estructura y remolques deberán contener la placa en su parte posterior; y

VII.- Los vehículos de motor deberán contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero de la unidad.

Las placas de circulación expedidas en otras entidades federativas que porten los automóviles que circulan en el municipio, deberán corresponder a la vigencia efectiva exigible en cada una de ellas. En caso contrario, se detendrá su circulación y se asegurará el vehículo hasta en tanto su propietario presente las placas vigentes respectivas o la documentación que acredite su vigencia.

La falta de cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo será motivo de infracción vial.

ARTÍCULO 20.-

I. a la XIV.

XV. Contar con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero de la unidad. La inobservancia de cualquiera de los requisitos enunciados en el presente artículo será motivo de aplicación de la sanción correspondiente y en caso de lo dispuesto por las fracciones I, III, VIII, XI, y XIV, podrá detenerse el vehículo para asegurar su cumplimiento y atenuar el factor de riesgo en el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 147.- Cuando los elementos operativos de Tránsito y Vialidad, observen o se percaten de manera evidente o documentada que no da a lugar a duda de la comisión de la **infracción cometida**; respecto a los conductores que cometan alguna falta a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I. a la III.

IV. Solicitar al conductor el documento que lo faculte para conducir, y la tarjeta de circulación del vehículo, así como verificar la vigencia de las placas de circulación, el holograma, **la calcomanía vehicular y si cuenta con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero de la unidad**;

V.

VI.

En caso de que el conductor no cuente con licencia o permiso para conducir o ésta no se encuentre vigente, que el vehículo no cuente con placas para circular o éstas no estén vigentes **o no cuente con la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal**; se procederá al aseguramiento del vehículo para su encierro en el corralón autorizado; y

VII.

ARTÍCULO 236.-

I. Multa hasta por doscientos cincuenta **unidades de medida y actualización** vigente en el Municipio al momento de su infracción y en su caso arresto del conductor o pasajero;

II. a la V.

ARTÍCULO 241.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en **unidades de medida y actualización (UMA)**, las violaciones a este reglamento, a través de acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

001.- al 141.-

142.- No llevar cubiertos los materiales en el área de carga con riesgo de dispersarse sobre la vía pública;

143.- Circular vehículo que no cuente con la Constancia de Inscripción al Registro Público Vehicular; **y**

144.- Circular vehículo que no cuente con la Constancia de Inscripción al Registro Público Vehicular.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos aprueban **adicionar** el código 144 al tabulador de sanciones del artículo transitorio Cuarto del Reglamento de Tránsito y de Seguridad Vial del Municipio de Comala, para quedar como sigue:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UMAS	SANCIÓN EN UMAS
		MÍNIMA	MÁXIMA
001 al 143 ...			
144	Circular vehículo que no cuente con la Constancia de Inscripción al Registro Público Vehicular.	3	10

TERCERO.- Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

CUARTO.- En caso de ser aprobado el presente dictamen por parte del H. Cabildo, se instruye a la Secretaría Municipal para efectos de que notifique la resolución final a todas las dependencias encargadas de la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

QUINTO.- En caso de ser aprobado el presente dictamen por parte del H. Cabildo, se instruya al oficial mayor para que proceda a la actualización de las boletas de infracción con base a la presente disposición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Colima».

ARTÍCULO SEGUNDO.- La unidad de medida y actualización (UMA), sustituye al salario mínimo como escala para el pago de multas y otras obligaciones a partir del día que entre en vigor la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de los vehículos que no cuenten con chips de inscripción al registro público vehicular en el parabrisas, al entrar en vigor la presente disposición se les hará una boleta preventiva por única ocasión, otorgándoles 5 días hábiles posteriores a la fecha de elaboración de la boleta, para que instalen la constancia antes señalada y de no acatar lo anterior se procederá a imponer la infracción correspondiente.

Para efecto de que proceda la cancelación de la boleta preventiva se deberá presentar el vehículo automotor dentro del término otorgado a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para que el Director General de cuenta de la instalación de la constancia respectiva, debiendo comunicar por escrito dicho cumplimiento a la Tesorería Municipal, para efectos de que se deje sin efecto el cobro de la boleta de que se trate.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 17/2017 con fecha de 13 de julio de 2017. Rúbrica. Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal.- Profa. Martha Zamora Verján, Síndica Municipal.- Lic. Abraham Osorio González, Regidor.- T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Lic. Aquileo Llerenas Macías, Regidor.- Licda. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos, Regidora.- Lic. Enrique Fuentes Martínez, Regidor.- Licda. Gicela Peña Valencia, Regidora.- Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Regidor.- Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín, Regidora.- Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario Municipal. Rúbrica.-

Atentamente. Comala, Col., 24 de julio de 2017, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN. Rúbrica.** EL SECRETARIO MUNICIPAL, **LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ. Rúbrica.**